

## **ARTÍCULO DOCTRINAL**

### **LA REGLA DE TUELLER EN LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES: ESTUDIO SOBRE SU APLICACIÓN**

**Marcos Chaves-Carou**

**DOCRIM**

REVISTA CIENTÍFICA

**Fecha de recepción:** 09 de febrero de 2025.

**Fecha de aceptación:** 01 de abril de 2025.

## **LA REGLA DE TUELLER EN LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES: ESTUDIO SOBRE SU APLICACIÓN**

## **THE TUELLER RULE IN SPANISH COURTS: A STUDY ON ITS APPLICATION**

**Marcos Chaves-Carou<sup>1</sup>**

### **RESUMEN**

La «Regla de Tueller», formulada en la década de 1980 por el sargento Dennis Tueller, establece que un atacante armado con un arma punzante puede recorrer aproximadamente 6,4 metros (21 pies) en el tiempo que un defensor instruido tarda en identificar la amenaza, desenfundar su arma y efectuar un disparo eficaz. Esta hipótesis fue introducida por primera vez en la argumentación jurídica española en la sentencia del Tribunal Supremo 268/2023, de 19 de abril, que reconoció su relevancia para valorar la necesidad racional del medio empleado en situaciones de legítima defensa.

El presente estudio analiza la incorporación de esta regla en la jurisprudencia española, examinando su fundamento científico, su aplicación en el adiestramiento policial y su impacto en la valoración de la proporcionalidad en el uso de la fuerza como

---

<sup>1</sup>[mchavesc@usal.es](mailto:mchavesc@usal.es); ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2534-9503>. Profesor asociado, Departamento de Derecho Público General, Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca <https://ror.org/02f40zc51>, Campus Miguel de Unamuno, 37007 Salamanca, España.

medio defensivo. A través de la revisión de sentencias, se exploran sus implicaciones doctrinales y su posible consolidación como criterio en la valoración jurídica de la legítima defensa, contribuyendo a una interpretación más precisa y ajustada a la realidad operativa de los enfrentamientos armados.

### **ABSTRACT**

The Tueller Rule, formulated in the 1980s by Sergeant Dennis Tueller, establishes that an attacker armed with a stabbing weapon can cover approximately 6.4 meters (21 feet) in the time it takes a trained defender to identify the threat, draw their weapon, and fire an effective shot. This hypothesis was introduced for the first time in Spanish legal argumentation in Supreme Court ruling 268/2023, dated April 19, which recognized its relevance in assessing the rational necessity of the means employed in situations of self-defense.

This study examines the incorporation of the Tueller Rule into Spanish jurisprudence, analyzing its scientific foundation, its application in police training, and its impact on the evaluation of proportionality in the use of force as a defensive measure. Through the review of case law, the study explores its doctrinal implications and its potential consolidation as a criterion in the legal assessment of self-defense, contributing to a more precise interpretation aligned with the operational reality of armed confrontations.

### **PALABRAS CLAVE**

Regla de Tueller, regla de los 21 pies, legítima defensa, uso de la fuerza, proporcionalidad, Tribunal Supremo, entrenamiento policial.

### **KEYWORDS**

Tueller Rule, 21-Footer-Rule, self-defense, use of force, proportionality, Supreme Court, police training.

**SUMARIO: I. Introducción. II. La “Regla de Tueller”: ¿Cuán cerca es demasiado cerca?. III. El impacto del estrés de supervivencia en la reacción defensiva. IV. La “Regla de Tueller” en la jurisprudencia del Tribunal Supremo: STS 268/2023, de 19 de abril. V. Referencia a la “Regla de Tueller” en la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 332/2024, de 24 de octubre. IV. Dos sentencias pioneras en España que incorporan la “Regla de Tueller” en la argumentación jurídica. VII. Conclusiones. Bibliografía.**

---

## I. INTRODUCCIÓN

Un individuo se sitúa frente a usted a escasos metros. Porta un cuchillo en su mano derecha. Se muestra hostil y usted cree razonablemente que la agresión es inminente. No obstante, dispone de un arma de fuego, una pistola, y considera emplearla para repeler el ataque. En los breves segundos que transcurren desde que detecta la amenaza hasta que el agresor inicia su acometida, surgen en su mente múltiples interrogantes: *¿puedo utilizar un arma de fuego contra alguien que me ataca con un cuchillo? ¿Debo esperar a que inicie la agresión? ¿Es necesario sufrir algún daño para que mi reacción sea legítima? Si demoro mi respuesta, ¿tendré tiempo suficiente para desenfundar y disparar? ¿Cuántos disparos debo efectuar? ¿Será mi reacción proporcionada?...*

Estas cuestiones no son meras elucubraciones teóricas, sino dilemas reales que han enfrentado tanto agentes de cuerpos policiales como ciudadanos en situaciones de legítima defensa. La rapidez y letalidad de un ataque con arma blanca han sido objeto de estudio en la ciencia policial, lo que ha dado lugar a la formulación de la denominada «Regla de Tueller». Desarrollada en la década de 1980 por el sargento Dennis Tueller, esta regla establece que un agresor armado con un arma punzante puede recorrer aproximadamente seis metros y medio en un segundo y medio, tiempo en el que un defensor medio<sup>2</sup> era capaz de identificar la amenaza, desenfundar su arma y efectuar un disparo eficaz.

Pese a su relevancia para la instrucción policial, la «Regla de Tueller» no ha sido formalmente integrada en los protocolos operativos de las Fuerzas y Cuerpos de

---

<sup>2</sup>El concepto de «defensor medio» no debe confundirse con el criterio de la «persona media» empleado en la jurisprudencia. En este contexto, hace referencia al tiempo promedio registrado por los agentes de policía que participaron en el estudio desempeñando el rol de defensor. Dado que dichos sujetos contaban con formación específica en el uso de armas de fuego, resulta pertinente considerar el impacto de su adiestramiento en la capacidad de respuesta observada. Esta matización cobra especial relevancia al evaluar la posible aplicación del criterio en el ámbito civil, donde los ciudadanos no suelen contar con un entrenamiento equivalente.

Seguridad del Estado<sup>3</sup>. Tampoco ha sido incorporada a la jurisprudencia y la doctrina penal más allá de algún pronunciamiento o trabajo testimonial que, no obstante, reconocen su valor como criterio para evaluar la necesidad y proporcionalidad del uso de la fuerza en contextos de legítima defensa.

El presente trabajo pretende responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿en qué medida la «Regla de Tueller» ha sido acogida en la praxis jurídica española?

Para ello, se ha realizado una búsqueda sistemática en Dialnet y CENDOJ con el término «Tueller», obteniendo únicamente un trabajo doctrinal que aborda esta regla y dos sentencias que la recogen. La escasez de resultados indica que, aunque su existencia es reconocida, su conocimiento no está ampliamente difundido en la doctrina ni en la jurisprudencia. Esta circunstancia justifica la pertinencia del estudio.

El trabajo se estructura en tres partes principales. En primer lugar, se explica el fundamento de la «Regla de Tueller» y la influencia del estrés de supervivencia en la respuesta defensiva del ser humano. A continuación, se analizan las dos sentencias obtenidas y se realiza un comentario crítico sobre su contenido. Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio, evaluando la posible consolidación de esta regla en la jurisprudencia española.

## II. LA “REGLA DE TUELLER”, ¿CUÁN CERCA ES DEMASIADO CERCA”

En 1983, el sargento Dennis Tueller, del Departamento de Policía de Salt Lake, publicó un artículo en la revista S.W.A.T. titulado *How Close is Too Close?*, en el que presentó los resultados de un conjunto de ejercicios experimentales diseñados para responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿a qué distancia mínima puede permitirse que un agresor armado con un arma de contacto se aproxime antes de que la reacción defensiva con un arma de fuego sea ineficaz?<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>«No es doctrina policial en las FFCCS españolas al no haberse incorporado a ningún procedimiento técnico-operativo de obligado cumplimiento, ni venir recogida en la última Instrucción de SES sobre el Procedimiento Integral de la Detención Policial», SÁNCHEZ MELGAR, J. “El uso de las armas de fuego por funcionarios policiales: análisis jurisprudencial”. *Ciencia Policial*, núm. 182, 2024, p. 88. <https://doi.org/10.14201/cp.31935>.

<sup>4</sup>TUELLER, D. “How close is too close?”. *SWAT*, 1983.

Como señala Andrade, el propio Tueller no era partidario de denominar esta observación como «Regla de los 21 pies» o, sencillamente, «Regla de Tueller», debido a las implicaciones que las palabras adquieren según su contexto. En su lugar, prefería referirse a este planteamiento como el «supuesto de Tueller» o, simplemente, los «ejercicios de Tueller»<sup>5</sup>, siendo esta última la opción adoptada en estas líneas.

Estos ejercicios consistieron en una simulación que replicaba un enfrentamiento realista entre un agente de policía y un agresor armado con un arma de contacto, como un cuchillo. El propósito era demostrar la rapidez con la que un atacante puede cubrir la distancia con un defensor armado, poniendo en duda la eficacia de reaccionar exclusivamente con el arma de fuego en determinadas circunstancias.

Para la simulación, se requería: un agresor armado con un arma de contacto; un defensor con una pistola enfundada, y; un escenario de enfrentamiento, en el que el agresor iniciaba una carrera en dirección al defensor con la intención de atacarle.

El resultado mostró que, en promedio, un atacante podía recorrer 21 pies (aproximadamente, 6,4 metros) en tan solo 1,5 segundos, que es el tiempo medio que un defensor instruido tardaba en reconocer la amenaza, desenfundar su arma y efectuar un disparo eficaz.

En el marco de estos ejercicios, se estableció una diferencia entre «distancia visual» y «distancia de pies»<sup>6</sup>. La primera consiste en el espacio en línea recta percibido por un observador entre el agresor y el defensor. La segunda, en cambio, es el recorrido real que el agresor debe completar para alcanzar al defensor, considerando los obstáculos del escenario.

Los ejercicios de Tueller asumía que ambas distancias eran idénticas: 21 pies. Sin embargo, en escenarios de enfrentamiento reales, los elementos del entorno pueden aumentar la distancia de pies, incrementando así el tiempo de reacción del defensor. Lo anterior evidencia la importancia de simular escenarios dinámicos en la formación policial. Dado que en situaciones de peligro el tiempo de reacción es limitado, la estrategia defensiva no debe centrarse únicamente en la rapidez del desenfunde y el

---

<sup>5</sup>ANDRADE, C. “El Sargento Dennis Tueller y el «EJERCICIO» de los 21 Pies”. *Mano de Tyr* (blog), 2024. <https://cecilioandrade.blogspot.com/2024/01/el-sargento-dennis-tueller-y-el.html>

<sup>6</sup>JANICH, M. D. “Beyond the Tueller Drill”. *Police Magazine*, 2008. <https://www.policemag.com/weapons/article/15348726/beyond-the-tueller-drill>

disparo, sino también en el uso del entorno y del movimiento táctico para maximizar las probabilidades de supervivencia.

### III. EL IMPACTO DEL ESTRÉS DE SUPERVIVENCIA EN LA REACCIÓN DEFENSIVA

La distancia es un factor determinante en un enfrentamiento armado. Como se ha expuesto, la presencia de obstáculos físicos en el entorno puede incrementar la distancia real que el agresor debe recorrer para alcanzar al defensor, otorgándole a este último un mayor margen de reacción. Sin embargo, la respuesta fisiológica al estrés de combate puede anular o reducir esta ventaja táctica, afectando la capacidad del defensor para procesar la amenaza y ejecutar una respuesta efectiva.

El estrés de combate, al que en estas líneas denominaremos estrés de supervivencia, siguiendo a Pérez y Pérez<sup>7</sup>, se define como el «conjunto de síntomas fisiológicos que limitan y entorpecen las posibilidades defensivas, síntomas frente a los que tratan de adiestrarse quienes profundizan en técnicas policiales y militares»<sup>8</sup>. Según los autores meritados, «uno de los primeros cambios fisiológicos que se producen fruto del estrés generado en situaciones de este tipo (reacción de estrés de supervivencia, en adelante RES), es el aumento del ritmo cardíaco, causado por la activación del sistema nervioso simpático (en adelante, SNS).

La activación del SNS también tiene un efecto directo sobre la capacidad para percibir el entorno y las posibles amenazas existentes hacia nuestra supervivencia. En circunstancias normales, todos nuestros sistemas sensoriales funcionan por igual, pero bajo condiciones de estrés el cerebro *escoge* el sentido que cree le puede aportar más información [...] dejando de procesar la información procedente de otros sentidos»<sup>9</sup>. Los mismos autores detallan que «cuando se alcanza una frecuencia cardíaca de 115 latidos por minuto (en adelante, LPM), se pierden las destrezas motoras finas y complejas, que son las que se emplean, por ejemplo, para apretar el disparador (gatillo) del arma. En su lugar se activan y optimizan las destrezas motoras gruesas. Es precisamente en el rango de entre 115 y 145 LPM que tanto el tiempo de reacción como las habilidades necesarias

---

<sup>7</sup>PÉREZ PACHO, F. y PÉREZ VERA, E. “En la línea de fuego: la realidad de los enfrentamientos armados”. Ed: Tecnos, 2016, pp. 214-215.

<sup>8</sup>STS 268/2023, de 19 de abril, FD 3º.

<sup>9</sup>PÉREZ PACHO, F. y PÉREZ VERA, E. “En la línea de fuego: la realidad de los enfrentamientos armados”. Ed: Tecnos, 2016, pp. 214-215.

para la pelea (confrontación cuerpo a cuerpo) se encuentran maximizadas. Para una mayor optimización en la ejecución de estas habilidades es fundamental el entrenamiento físico y mental del policía, de forma que su respuesta en una situación de RES sea automática»<sup>10</sup>.

El supuesto planteado en la introducción de este trabajo representa, sin duda, un escenario típico de estrés de supervivencia. En tales circunstancias, el defensor no solo debe aumentar la «distancia de pies» para ganar tiempo y desenfundar de forma automática, sino que, simultáneamente, debe analizar la situación y tomar una decisión adecuada, todo ello en cuestión de segundos y bajo un entorpecimiento fisiológico significativo.

#### **IV. LA “REGLA DE TUELLER” EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO: STS 268/2023, DE 19 DE ABRIL**

La Sala Segunda del Tribunal Supremo, en su sentencia 268/2023, de 19 de abril, absolvió al acusado de un delito de homicidio al estimar su recurso de casación.

El acusado, Dionisio, de sesenta y cinco años, se encontraba en una finca propiedad de su amigo Felicísimo, de setenta y siete años. Tras abandonar la finca, ambos se dirigieron a un riachuelo cercano, donde apareció Óscar, de cuarenta y siete años, propietario de una parcela vecina. Óscar había tenido diferencias previas con Felicísimo, derivadas de una disputa sobre el uso del agua del riachuelo, además de conflictos con cazadores, pastores y otras personas que se acercaban a lo que él consideraba su propiedad.

En cuestión de segundos, Óscar se encaró con Felicísimo, lo empujó violentamente y lo hizo caer al suelo, dejándolo aturdido. Ante esta situación, Dionisio optó por huir. Tras recorrer unos cincuenta metros, advirtió que Óscar lo perseguía, quien portaba un palo de madera de grandes dimensiones y llevaba enfundados un hacha y un machete sujetos al cinturón.

Durante la persecución, Óscar lanzó el palo al suelo y extrajo el hacha. Dionisio, consciente de que su perseguidor le estaba recortando distancia, se detuvo. Ambos

---

<sup>10</sup>PÉREZ PACHO, F. y PÉREZ VERA, E. “En la línea de fuego: la realidad de los enfrentamientos armados”. Ed: Tecnos, 2016, pp. 216-217

quedaron enfrentados a una distancia aproximada de metro y medio. Óscar trató de sacar el machete, y Dionisio, temiendo por su vida, extrajo una pistola, que habitualmente portaba consigo, y, con el propósito de matar a Óscar, efectuó un único disparo que impactó en la cabeza del agresor, causándole la muerte instantánea.

El caso fue juzgado en primera instancia por la Audiencia Provincial de Granada, Tribunal de Jurado, que condenó a Dionisio como autor responsable de un delito de homicidio y de un delito de tenencia ilícita de armas, reconociendo en el homicidio la eximente incompleta de legítima defensa.

Dicha condena fue confirmada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla. Contra esta resolución, la representación procesal del condenado interpuso recurso de casación, que fue estimado por el Tribunal Supremo en la sentencia objeto de este análisis.

La existencia de la legítima defensa se fundamentó sobre una agresión ilegítima real e inminente, que generó la necesidad de reaccionar defensivamente, y sin que hubiera provocación previa por parte de Dionisio, quien actuó con ánimo de defenderse.

Sin embargo, el Tribunal de Jurado cuestionó la proporcionalidad o necesidad racional del medio empleado, aunque no concretó alternativa alguna. Fue la Magistrada-Presidente quien determinó que, a su juicio, Dionisio incurrió en un exceso intensivo: «pudo hacer uso de la pistola de otras varias maneras menos dañosas que tirar a matar: desde sacar el arma para exhibirla en todo de advertencia, pasando por hacer algún disparo intimidatorio al aire hasta abrir fuego contra otras partes del cuerpo de la víctima menos vitales que la cabeza, como tirarle a los pies o las piernas, un brazo, un hombro..., pues la corta distancia a la que se encontraban permitía afinar la puntería al acusado».

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia suscribió este razonamiento, considerando que existían alternativas que, aun no habiendo sido concretadas por el Tribunal de Jurado, resultaban «lógicas al común de los mortales». Para repeler la agresión, Dionisio pudo «huir hasta colocarse fuera del alcance de Óscar o en caso de que no hubiera podido, sacar el arma solo para amenazar, e incluso dirigir el disparo al aire para atemorizar a Óscar (el tiempo empleado para ello no implica por sí solo un exceso de riesgo) o en último extremo efectuar el disparo a zona no vital». Culminando el razonamiento de la siguiente manera: «cualquier consideración acerca de una posible proporcionalidad entre la actuación declarada probada por el jurado de la víctima y la del

acusado, en la forma expuesta, cae fuera de toda lógica, ya no jurídica, sino de actuación reactiva humana, entrando en el discurso puramente subjetivo y lógicamente defensivo que no procede acoger en este caso». De esta forma tan contundente, el Tribunal Superior de Justicia negaba toda relevancia a lo expuesto en los apartados precedentes.

No obstante, el Tribunal Supremo advierte en esta sentencia que la valoración de la proporcionalidad o necesidad racional del medio empleado «no debe realizarse desde una perspectiva *ex post*, que tome en cuenta exclusivamente el daño efectivamente producido y el completo abanico de posibilidades defensivas concebibles desde la frialdad y serenidad de ánimo del que ningún riesgo afronta; debiendo atenderse, al contrario, a una perspectiva *ex ante*, ponderando las concretas circunstancias de la agresión, -entre ellas, muy destacadamente, la entidad del bien jurídico amenazado-, y de la respuesta defensiva en términos de posibilidad y eficacia, en el momento en que ambas se produjeron». En menos palabras, la valoración ha de practicarse con una perspectiva situacional.

En este punto, introduce expresamente la «Regla de Tueller», afirmando que «un impacto de bala, con carácter general (aunque no indefectiblemente), puede resultar más lesivo que una cuchillada, ambos golpes recibidos en el mismo lugar del cuerpo. Y, sin duda alguna, el alcance ofensivo del arma de fuego es mayor. Sin embargo, [...] un arma punzante, a corta distancia de la víctima (incluso aun cuando ésta disponga de un arma de fuego, ya cargada y lista para disparar), comporta una situación de riesgo grave para la vida si quien la porta está decidido a emplearla en el ataque. De hecho, la recomendación que encontraremos [...], lejos de aconsejar encarar al agresor con el arma de fuego, pasa por tratar de imponer entre el agresor y el atacado una distancia de seguridad suficiente. Se maneja en este contexto la llamada regla de Tueller o de los 21 pies (6,4 metros). Esta era la establecida como distancia mínima para tener posibilidades defensivas eficaces con un arma de fuego, enfundada y lista para hacer un disparo, frente a un ataque con arma blanca».

El reconocimiento de los ejercicios de Tueller en esta sentencia es jurídicamente relevante, ya que introduce un criterio técnico-operativo en la evaluación de la legítima defensa, basado en estudios empíricos sobre tiempos de reacción en enfrentamientos armados.

Sin embargo, aunque el Tribunal Supremo no lo menciona, estos ejercicios fueron realizados por agentes de policía entrenados, quienes, en mayor o menor medida, poseían un adiestramiento especializado para mitigar los efectos fisiológicos del estrés de supervivencia. Este detalle es importante, ya que un ciudadano sin formación táctica se vería aún más condicionado por dichos efectos, lo que refuerza la necesidad de evaluar la proporcionalidad en los términos advertidos por el propio tribunal.

Finalmente, la Sala Segunda del Tribunal Supremo revocó la condena y absolvió a Dionisio, apreciando en su actuación la eximente completa de legítima defensa.

#### **V. REFERENCIA A LA REGLA DE TUELLER EN LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID 332/2024, DE 24 DE OCTUBRE**

La Audiencia Provincial de Madrid, en su sentencia 332/2024, de 24 de octubre, absolvió al acusado de los delitos de lesiones dolosas y homicidio imprudente, tras considerar que su actuación se enmarcaba dentro de los límites de la legítima defensa.

El acusado, Nazario, agente de la Guardia Civil destinado en Miraflores de la Sierra, fue comisionado para dirigirse a la plaza del Ayuntamiento de Manzanares el Real, donde se reportaba la presencia de un individuo alterado y armado con dos armas blancas.

Al llegar al lugar, Nazario y su compañero se encontraron con Dámaso, quien sostenía una navaja en cada mano y mantenía una actitud hostil, profiriendo gritos y amenazas. Dámaso, diagnosticado con esquizofrenia paranoide, se encontraba en una fase de descompensación aguda, lo que le generaba un estado de agitación y nerviosismo extremos.

Ante la imposibilidad de resolver la situación con órdenes verbales, los agentes solicitaron refuerzos, llegando a conformar un operativo policial con doce agentes de la Guardia Civil. A pesar de los reiterados intentos por persuadirlo para que depusiera su actitud, Dámaso continuó avanzando agresivamente hacia los agentes, profiriendo amenazas como: «voy a matar» y «voy a morir matando policías».

Empuñando las navajas, Dámaso se abalanzó repentinamente sobre uno de los agentes, quien logró esquivarlo, y salió corriendo por una calle adyacente. Inmediatamente, varios agentes iniciaron una persecución a pie.

Tras recorrer aproximadamente 20 o 30 metros, Dámaso se giró bruscamente, esgrimiendo nuevamente las armas atacando a uno de los agentes. Este último logró esquivarlo y efectuó tres disparos disuasorios al aire. Sin embargo, Dámaso volvió a cambiar abruptamente de dirección y se lanzó directamente contra Nazario, quien en ese momento se encontraba frente a él, a una distancia de aproximadamente metro y medio. Ante la inminencia del ataque, Nazario efectuó dos disparos seguidos<sup>11</sup>. El primer disparo impactó de manera superficial en la cadera derecha del agresor. El segundo alcanzó su pierna izquierda, afectando la arteria poplítea, lo que provocó un shock hipovolémico debido al sangrado masivo, y, finalmente, la muerte de Dámaso.

En la valoración de los medios de prueba, la sentencia recoge la declaración del agente de la Policía Judicial de Colmenar, quien afirmó que: «la llamada regla de Tueller, mediante la cual se intenta establecer cuál es el espacio mínimo para tener posibilidades defensivas eficaces con una pistola, enfundada y lista para realizar un disparo frente a la posible agresión por un arma blanca con agresor en movimiento. Establece dicha regla que un agente necesita como mínimo 1,5 segundos para disparar su pistola, tiempo en el que un agresor con un cuchillo puede recorrer más de seis metros y fija esa distancia mínima para ejercer una defensa eficaz con el arma en unos 6,5 metros. Esta regla es citada en la STS 268/2023, de 19 de abril, comentada antes.

## **VI. DOS SENTENCIAS PIONERAS EN ESPAÑA QUE INCORPORAN LA “REGLA DE TUELLER” EN LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

Las dos sentencias analizadas resultan jurídicamente relevantes, ya que incorporan los ejercicios de Tueller como criterio técnico para valorar la proporcionalidad o necesidad racional del medio empleado en situaciones de legítima defensa. En ambas resoluciones, se subraya la importancia de realizar esta valoración desde una perspectiva

---

<sup>11</sup> Es probable que el agente ejecutara un «Doble Tap», una técnica de tipo policial empleada en situaciones de enfrentamiento real. Consiste en realizar dos disparos consecutivos sobre un mismo objetivo con el propósito de neutralizar rápidamente una amenaza. Su uso es común en entrenamientos tácticos debido a su efectividad y rapidez de ejecución. En cuanto a su precisión, el primer disparo se dirige al centro de masas del objetivo (zona torácica superior), mientras que el segundo se efectúa aprovechando la alineación inicial del arma tras el primer disparo. No obstante, el impacto del segundo tiro puede verse afectado por el retroceso del arma, cuya magnitud dependerá de la pericia del tirador y de su capacidad para controlar la desviación.

situacional, considerando, además, los efectos fisiológicos del estrés de supervivencia sobre la capacidad de reacción del defensor.

Aunque los ejercicios de Tueller fueron realizados por agentes de policía con adiestramiento específico en el manejo de armas de fuego, su utilidad como criterio valorativo no se restringe al ámbito policial. Un ciudadano también puede verse involucrado en una agresión con arma blanca y disponer de un arma de fuego para repelerla, tal como lo evidencia la STS 268/2023, de 19 de abril.

Este punto cobra especial importancia si se tiene en cuenta que la eficacia defensiva no solo depende de la utilización del arma de fuego, sino también del entrenamiento previo del defensor. Como se deriva del estudio de Tueller y todos aquellos que le han seguido, solo el adiestramiento adecuado permite contrarrestar, aunque sea parcialmente, los efectos fisiológicos del estrés de supervivencia.

En España, la tenencia de armas de fuego para defensa persona es excepcional, pero no ocurre lo mismo con las armas de fuego para la caza. En cualquier caso, es altamente improbable que un ciudadano común haya recibido formación táctica o entrenamiento de combate con armas de fuego. Incluso en el ámbito policial o militar, no resulta insólito encontrar planes de formación basados en ejercicios de tiro estático empleando blancos fijos, que difícilmente simulan la realidad de un enfrentamiento de las características descritas.

Los dos escenarios analizados en las sentencias se caracterizaron por su dinamismo y exigencia física. En ambos casos, la secuencia de los hechos incluyó una persecución y un aumento progresivo de la tensión. Estos elementos son clave porque cualquier actividad física intensa incrementa la frecuencia cardíaca, la sudoración y la frecuencia respiratoria. Sin olvidar los efectos propios del estrés de supervivencia: pérdida de habilidades motoras finas, dificultando la precisión en el manejo del arma, y reducción de la capacidad de procesamiento cognitivo, que compromete la evaluación racional de los acontecimientos.

Dadas estas condiciones, el defensor debe reaccionar en fracciones de segundo, valorando si realmente existe una agresión ilegítima de la que sea necesario defenderse y cuál de los medios a su alcance es el menos lesivo pero, al mismo tiempo, efectivo para repeler el ataque. Simultáneamente, debe mantener el movimiento con el objetivo de

umentar la «distancia de pies», con el objetivo de incrementar el tiempo de reacción disponible.

La incorporación de los ejercicios de Tueller en la argumentación judicial contribuye a objetivar la valoración de la proporcionalidad en la legítima defensa. Su reconocimiento permite descartar alternativas teóricas o poco realistas, que en ocasiones ni siquiera son concretadas, y, no obstante, se utilizan como fundamento para denegar la eximente completa de legítima defensa.

Es relevante destacar que, bajo estas condiciones, los disparos no serán deliberadamente dirigidos a zonas vitales, sino que se orientarán instintivamente al torso, por ser el objetivo más amplio y con mayor probabilidad de impacto. Además, no hay garantía de que el impacto detenga de inmediato al agresor, quien, por inercia, podría alcanzar al defensor antes de ser neutralizado.

Este último punto depende en gran medida del tipo de munición empleada y su poder de parada<sup>12</sup>. Otro error común en la interpretación de los enfrentamientos con armas de fuego es asumir que el agresor caerá inmediatamente hacia atrás tras recibir un disparo, una imagen influenciada por la representación cinematográfica y alejada de la realidad balística<sup>13</sup>.

Al igual que lo señalaba Dennis Tueller, sus ejercicios no deben interpretarse como un criterio rígido o universal, aplicable mecánicamente a cualquier enfrentamiento arma blanca vs arma de fuego. Esto implica que no todo disparo efectuado a menos de 6,4 metros se reputa automáticamente proporcional, ni todo disparo realizado a una distancia superior resulta desproporcionado. Las circunstancias en las que tales enfrentamientos pueden darse son muy diversas: el defensor ya tenía el arma desenfundada en el momento de la agresión; el arma estaba alimentada y sin seguro o no; las características

---

<sup>12</sup> «Capacidad que tiene un proyectil de transferir toda su energía al cuerpo contra el que impacta». PÉREZ VERA, E. “Punta hueca: ¿está o no su uso prohibido para las FYCS españolas?”. *Armas*, 2008. <https://www.arms.es/municion/punta-hueca-iesta-o-no-su-uso-prohibido-para-las-fycs-espanolas>.

<sup>13</sup> «Si usamos punta hueca de calidad, en un caso de defensa legítima amparado por nuestro ordenamiento jurídico, y siempre que los disparos se coloquen en la zona del cuerpo deseado, es más que probable que con pocos disparos dejemos fuera de combate al agresor. Quizás, nos baste con uno o dos disparos, mientras que con proyectiles de plomo, blindados o semiblandados, y situando los impactos en la misma zona, es probable que el sujeto continúe en su intento de abatirnos y debamos seguir disparando contra él», PÉREZ VERA, E. “Punta hueca: ¿está o no su uso prohibido para las FYCS españolas?”. *Armas*, 2008. <https://www.arms.es/municion/punta-hueca-iesta-o-no-su-uso-prohibido-para-las-fycs-espanolas>

individuales del defensor como la edad, condiciones físicas, adiestramiento, etc.; el nivel de determinación del agresor; entre otras.

## VII. CONCLUSIONES

La incorporación de los ejercicios de Tueller como criterio valorativo en la determinación de la necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa representa un avance en la objetivación del análisis judicial. Su reconocimiento permite realizar una valoración situacional más precisa, ajustada a la dinámica real de un enfrentamiento armado.

El estrés de supervivencia genera alteraciones fisiológicas que afectan directamente la capacidad de reacción del defensor, condicionando su percepción, toma de decisiones y ejecución motora. Sin embargo, las alternativas defensivas teóricas que, en ocasiones, se plantean para negar la proporcionalidad del medio empleado, no siempre consideran de manera adecuada las condiciones reales en las que se despliega la defensa.

En este sentido, el adiestramiento adecuado es un factor determinante para la eficacia de la respuesta defensiva en este tipo de situaciones. A la hora de valorar la actuación de un agente de policía, resulta conveniente analizar el contenido material de la instrucción policial recibida y no asumir de su existencia formal que ostenta la capacidad de resolver eficazmente este tipo de enfrentamientos.

## BIBLIOGRAFÍA

### Obras y revistas

- ANDRADE, C. “El Sargento Dennis Tueller y el «EJERCICIO» de los 21 Pies”. *Mano de Tyr* (blog), 2024. <https://cecilioandrade.blogspot.com/2024/01/el-sargento-dennis-tueller-y-el.html>.
- JANICH, M. D. “Beyond the Tueller Drill”. *Police Magazine*, 2008. <https://www.policemag.com/weapons/article/15348726/beyond-the-tueller-drill>.
- PÉREZ PACHO, F. y PÉREZ VERA, E. “En la línea de fuego: la realidad de los enfrentamientos armados”. Ed: Tecnos, 2016.
- PÉREZ VERA, E. “Punta hueca: ¿está o no su uso prohibido para las FYCS españolas?”. *Armas*, 2008. <https://www.arms.es/municion/punta-hueca-iesta-o-no-su-uso-prohibido-para-las-fycs-espanolas>.
- SÁNCHEZ MELGAR, J. “El uso de las armas de fuego por funcionarios policiales: análisis jurisprudencial”. *Ciencia Policial*, núm. 182, 2024. <https://doi.org/10.14201/cp.31935>.
- TUELLER, D. “How close is too close?”. *SWAT*, 1983.

### Jurisprudencia

- STS, Sala Segunda, 268/2023, de 14 de abril.
- SAP Madrid 332/2024, de 24 de octubre.